

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

CONTRATO ABIERTO PARA EL SERVICIO DE DIFUSIÓN EN RADIO A NIVEL NACIONAL SOBRE EL CENTRO TURÍSTICO ISLAS MARÍAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA EMPRESA DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA "TURÍSTICA INTEGRAL ISLAS MARÍAS, S.A. DE C.V. A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "TURIIMAR", REPRESENTADA POR RAFAEL GÓMEZ CONEJO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL NRM COMUNICACIONES S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "TURIIMAR" declara:

- I.1** Que con fecha 22 de septiembre del 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F) la "Resolución número "100-104" de fecha 15 de septiembre del año 2022 expedida por el Secretario de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, Doctor Rogelio Eduardo Ramírez de la O, con la que se autorizó la constitución de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, denominada "Turística Integral Islas Marías", S.A. de C.V., misma que estará agrupada en el sector coordinado por la Secretaria de Marina". 
- I.2** Que con fecha 21 de octubre del 2022, mediante testimonio de la escritura 123,249 y que mediante fecha 14 de abril de 2023 se realizó, la modificación al objeto social mediante escritura 130,553 pasada ante la fe del Lic. Alfredo Ayala Herrera Notario de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, se constituyó la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria denominada "Turística Integral Islas Marías", Sociedad Anónima de Capital Variable, cuya Sociedad tendrá por objeto entre otros: la prestación integral de servicios turísticos de bajo impacto ambiental en el archipiélago Islas Marías y en las zonas marinas mexicanas, mediante el ejercicio de permisos autorizaciones que la autoridad correspondiente le otorgue para tal efecto, con plena observancia de la legislación nacional e internacional vigente, según corresponda. 
- I.3** Que el 27 de noviembre de 2000 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara Área Natural Protegida, con el carácter de Reserva de la Biosfera, el archipiélago conocido como Islas Marías, ubicado en el mar territorial mexicano del Océano Pacífico, con una superficie total de 641,284-73-74.2 hectáreas. Que de acuerdo al artículo Décimo Segundo del Decreto de creación del Área Natural Protegida, y en virtud de que el Complejo Penitenciario ha dejado de operar, se permite un tipo de turismo que es compatible con la conservación y protección de los ecosistemas, al ser de bajo impacto, además de que se realizará en la subzona de aprovechamiento sustentable donde los recursos naturales pueden ser usados y que por motivos de conservación de sus ecosistemas, es necesario que todas las actividades se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable; asimismo, en la subzona de asentamientos humanos, donde se localizaba el antiguo campamento Puerto Balleto y donde se ha llevado a cabo una modificación sustancial o 
de los ecosistemas originales debido al desarrollo de asentamientos huma 



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

I.4 Que su Director General, Contralmirante CG. Dem. Ret, Rafael Gómez Conejo, con RFC [REDACTED] fue designado en cumplimiento al acuerdo alcanzado en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo de Administración, la cual tuvo verificativo el 03 de noviembre del 2022, tal y como consta en el Oficio B.-910, signado por el Presidente del Consejo de Administración. Por lo anterior, y toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos Treinta y Siete así como Treinta y ocho de los Estatutos Sociales de citada empresa de fecha 21 de octubre del año 2022, que constan en escritura pública número 123,249 inscrita en el libro 2055, pasada ante la fe del Licenciado Alfredo Ayala Herrera, Titular de la Notaria Número Doscientos Treinta y Siete de la Ciudad de México y notario del Patrimonio Inmobiliario Federal, el Director General se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente Contrato, como se establece también en lo preceptuado por los artículos 22, 38 y 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

I.5 Que de conformidad con el Manual de Organización de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria "TURIIMAR", publicado el viernes 23 de agosto de 2024, suscribe el presente instrumento el Cap. Hugo Edbert Sánchez Mijangos, Encargado del despacho de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico, RFC [REDACTED] facultado y designado para dar seguimiento y verificar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a "EL PROVEEDOR", para los efectos del presente contrato.

I.6 La adjudicación del presente contrato lo aprobó el comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de TURIIMAR de manera unánime, el cual se notificó mediante el oficio 13/N9W/DG/GAF/164QUATER/2025, el 18 de julio de 2025, se realizó al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 fracción III, 39 fracción I, 53, 55 y 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LAASSP", y 81 de su Reglamento.

I.7 Que "TURIIMAR" cuenta con suficiencia presupuestaria, con recursos propios otorgada mediante Atenta Nota número GAF/56.3/2025, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas.

I.8 Que cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes TII2210214R0.

I.9 Que tiene establecido su domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N puerta 8, oficina CQ-1, nivel 2, edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México. Mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida en los Estados Unidos Mexicanos mediante el Acta número 44,704 (cuarenta y cuatro mil setecientos cuatro) de fecha 09 de agosto de 1958, otorgada ante el Lic. Miguel Ángel Gómez Yáñez, titular notaría número 17 del distrito federal, cuyo objeto social es: La dire

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

administración o manejo de otras empresas, en especial de empresas dedicadas a la radiodifusión [...].

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

- II.2** Que el C. [REDACTED], en su carácter de apoderado legal, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato y obligar a su representada, como lo acredita con la escritura pública número 33,457, otorgada ante el Lic. Mario Garciadiego Gonzalez Cos, notario público número 184 del Distrito Federal, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta no le ha sido limitado ni revocado en forma alguna.
- II.3** Que reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para el cumplimiento del objeto establecido en el presente contrato y de sus actividades económicas preponderantes son: 1) Agencia de representación de medios.
- II.4** Que cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]
- II.5** Que acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitida por el SAT, con folio 25NE5239072; en materia de seguridad social la emitida por el IMSS con folio 17549474883061471319892 y el emitido por el INFONAVIT con número 0001348549/2025.
- II.6** Que tiene establecido su domicilio fiscal en Prol. Paseo de la Reforma 115 It 401B, Col. Paseo de las Lomas, Álvaro Obregón, Ciudad de México C.P. 01330, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.
- II.7** Que conoce el Manifiesto de vínculos o relaciones de negocios, laborales, profesionales, personales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado que tiene con servidores públicos.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL PROVEEDOR" acepta y se obliga a proporcionar a "TURIIMAR" el servicio de difusión en Radio Nacional sobre el Centro Turístico Islas Marias, en adelante "LOS SERVICIOS", en los términos y condiciones establecidos en el "ANEXO [REDACTED]"

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

X

P

2



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

ECONÓMICO" de este contrato, y cualquier otro anexo que forman parte integrante del mismo.

"LOS SERVICIOS" a adquirir:

Cobertura	Frec.	Emisora	Costo Unitario	No de Spots	Costo total sin IVA
Ciudad de México, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala	89.7 FM	OYE	\$4,549.00	42	\$191,058.00
	100.1/1000 AM	STEREO CIEN	\$4,549.00	42	\$191,058.00
	100.9 FM	BEAT	\$4,549.00	42	\$191,058.00
	100.9 FM	BEAT	\$4,412.21	1	\$4,412.21
Subtotal					\$577,586.21
IVA					\$92,413.79
Total					\$670,000.00

El precio de **"LOS SERVICIOS"** a adquirir, no se podrán modificar durante la vigencia del presente contrato.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

Las cantidades de bienes objeto del presente contrato se determinarán mediante oficios de requerimiento u órdenes de suministro/servicio que emita el área requirente de **"TURIIMAR"**, debidamente firmadas por el Cap. Hugo Edbert Sánchez Mijangos, Encargado del despacho de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico, RFC [REDACTED]

Dichos documentos deberán precisar: I) número de contrato, II) descripción, III) cantidad, IV) lugar y fecha de entrega o prestación, así como las condiciones específicas aplicables.

"EL PROVEEDOR" quedará obligado a atender los requerimientos emitidos, consistentes en la transmisión del spot con duración de 30 segundos para la difusión relacionada al Centro Turístico Islas Marias, siempre que el monto total ejercido no exceda el máximo establecido en este contrato, conforme a lo dispuesto en la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público** y su **Reglamento**. Asimismo, **TURIIMAR** podrá ampliar el objeto del contrato, respetando lo referido en este párrafo.

"TURIIMAR" se compromete a entregar el material a difundir en los formatos establecidos por **"EL PROVEEDOR"** y previamente acordados entre **"LAS PARTES"**. declara que cuenta con todos los derechos, licencias y autorizaciones para su uso público.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

"TURIIMAR" pagará a **"EL PROVEEDOR"** como contraprestación por el suministro de **"LOS SERVICIOS"** objeto de este contrato, dentro de un presupuesto mínimo de \$4,412.21 (Cuatro mil cuatrocientos doce pesos 21/100 M.N.) más el impuesto agregado (IVA) y un presupuesto máximo de \$577,586.21 (Quinientos setenta y siete mil quinientos ochenta y seis pesos 21/100 M.N.) más el impuesto al valor agregado.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

"LAS PARTES" se obligan en los términos del presente contrato; de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones legales aplicables. **"EL PROVEEDOR"** podrá en un término máximo de 5 días hábiles, después de haberse formalizado el contrato, realizar por escrito cualquier solicitud de modificaciones y/o aclaraciones al texto del mismo, derivadas de errores mecanográficos u omisiones que desvirtúen su propuesta original. Dicha solicitud no implicará el desistimiento de su propuesta; después de este plazo, el contrato se considerará aceptado en todos sus términos.

TERCERA. ANTICIPO.

Para el presente contrato **"TURIIMAR"** no otorgará anticipo a **"EL PROVEEDOR"**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"TURIIMAR" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a **"LOS SERVICIOS"** efectivamente entregados mediante remisión y a entera satisfacción del administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en los requerimientos u ordenes de suministro y **"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"** que forma parte integrante de este contrato.

Los gastos adicionales que se generen y no estén contemplados con motivo del presente contrato correrán por cuenta de **"EL PROVEEDOR"**.

Los pagos se deberán realizar en un plazo máximo de 17 (diecisiete) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica a **"TURIIMAR"**, con la aprobación (firma) del Administrador del presente contrato.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la aceptación del CFDI o factura electrónica, y ésta reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de **"LOS SERVICIOS"** entregados, los precios unitarios, se verifique su autenticidad, no existan aclaraciones al importe y vaya acompañada con la documentación soporte de la entrega de **"LOS SERVICIOS"** facturados.

De conformidad con el artículo 90 del Reglamento de la **"LAASSP"**, en caso de que el CFDI o factura electrónica entregado presente errores, el Administrador del presente contrato o quien éste designe por escrito, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a **"EL PROVEEDOR"** las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que **"EL PROVEEDOR"** presente el CFDI y/o documentos soporte corregidos y sean aceptados.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección del CFDI y/o documentación soporte entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 73 de la **"LAASSP"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser presentada de manera electrónica en formato XML para su pago correspondiente, remitiéndola al

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

turiimar_design@visitaismarias.com del administrador del contrato, y una vez recibido el CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad que, hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de **"LOS SERVICIOS"**, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta bancaria, en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, respecto de la cual deberá proporcionar toda la información y documentación que le sea requerida por **"TURIIMAR"**, para efectos del pago.

"EL PROVEEDOR" deberá presentar la información y documentación que **"TURIIMAR"** le solicite para el trámite de pago, atendiendo a las disposiciones legales e internas de **"TURIIMAR"**.

El pago de **"LOS SERVICIOS"** entregados quedará condicionado al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Para el caso de que se presenten pagos en exceso, se estará a lo dispuesto por el artículo 73, párrafo tercero, de la **"LAASSP"**.

Independientemente de lo que indica el artículo 29 "A" párrafos cuarto y quinto del Código Fiscal de la Federación; **"EL PROVEEDOR"** deberá solicitar autorización por escrito a **"TURIIMAR"** para cancelar cualquier factura emitida y el tipo de método para dicha cancelación con motivo del presente contrato.

QUINTA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES PARA LA ENTREGA DE "LOS SERVICIOS".

El Cap. Hugo Edbert Sánchez Mijangos, Encargado del despacho de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico, RFC [REDACTED], llevará una bitácora de control, en la que se registren todos los requerimientos, entregas y pagos realizados, verificando que el monto total ejercido se mantenga dentro de los límites mínimo y máximo autorizados en el presente contrato.

La entrega de **"LOS SERVICIOS"** será conforme al **"ANEXO TÉCNICO ECONOMICO"**, respetando condiciones y entregables establecidos por **"TURIIMAR"**, lo anterior establecido en la CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO, así como la entrega de **"LOS SERVICIOS"** en las fechas requeridas por **"TURIIMAR"**.

La entrega de **"LOS SERVICIOS"** se realizará en el domicilio en Avenida Capitán Carlos León S/N puerta 8, oficina CQ-1, nivel 2, edificio C, Colonia México (Lic. Benito Juárez), Alcaldía Venustiano Carranza, C.P. 15620, Ciudad de México, y en las fechas requeridas por **"TURIIMAR"**, siempre y cuando éstas, no sean menores a los tiempos de entrega establecidas por **"EL PROVEEDOR"** y señaladas en el **"ANEXO TÉCNICO ECONOMICO"**.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

En los casos que derivado de la verificación se detecten defectos o discrepancias en la entrega de **"LOS SERVICIOS"** o incumplimiento en las especificaciones técnicas, **"EL PROVEEDOR"** contará con un plazo de 72 horas para la reposición o corrección, contados a partir del momento de la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para **"TURIIMAR"**.

EL PROVEEDOR pagará una penalidad equivalente al 10% del valor total del contrato por cada daño o perjuicio a **TURIIMAR**, al momento o posteriormente a la entrega de **"LOS SERVICIOS"**.

Cada entrega de bienes o prestación de servicios deberá formalizarse mediante acta de entrega-recepción o documento equivalente, que contenga como mínimo: número de contrato, descripción y cantidad entregada, fecha y lugar de entrega, nombre y firma de la persona que recibe en representación de **TURIIMAR**, así como observaciones sobre calidad o defectos detectados.

La entrega se considerará válida únicamente cuando exista acta firmada por el Administrador del Contrato. En caso de bienes defectuosos o servicios mal ejecutados, **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a su reposición o corrección en un plazo máximo de 24 horas hábiles, sin costo adicional para **TURIIMAR**, conforme a lo dispuesto por la **Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público y su Reglamento (LAASSP)**.

SEXTA. VIGENCIA.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será al momento de la firma hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

SÉPTIMA. MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo que **"TURIIMAR"** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o en la cantidad de **"LOS SERVICIOS"**, de conformidad con el artículo 74 de la **"LAASSP"**, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

"TURIIMAR", podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de bienes, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **"EL PROVEEDOR"**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **"TURIIMAR"**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por cualquiera de **"LAS PARTES"**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.





CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por el servidor público de **"TURIIMAR"** que lo haya hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, en términos del artículo 91, último párrafo del Reglamento de la LAASSP, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

"TURIIMAR" se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a un proveedor comparadas con las establecidas originalmente.

OCTAVA. GARANTÍA DE LOS BIENES.

En caso de que llegara a presentarse una deficiencia en la calidad de **"LOS SERVICIOS"**, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a sustituirlos sin cargos para **"TURIIMAR"** en un plazo no mayor a 24 horas, una vez notificado por escrito por parte de **"TURIIMAR"**.

El otorgamiento de garantías por **"EL PROVEEDOR"** y la aplicación de penas convencionales en caso de incumplimiento, se rigen por lo dispuesto en los artículos 16, 66 fracción XI, 69, 70 y 75 de la **"LAASSP"**.

"EL PROVEEDOR" para efecto de la entrega total de **"LOS SERVICIOS"**, deberá proporcionar una garantía de calidad de los mismos por escrito en hoja membretada por un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de emisión de la misma.

NOVENA. GARANTÍA.

A) CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Conforme a los artículos 69, fracción II, 70, fracción I (dependencias) o II (entidades), de la **"LAASSP"**; 85, fracción III, y 103 de su Reglamento **"EL PROVEEDOR"** se obliga a constituir una garantía por el cumplimiento fiel y exacto de todas las obligaciones derivadas de este contrato; **divisible** y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación principal, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de **"TURIIMAR"**, por un importe equivalente al **10%** del monto total del contrato, sin incluir el IVA.

Dicha fianza deberá ser entregada a **"TURIIMAR"**, a más tardar dentro de los 10 días naturales a la solicitud de pedido que haga **"TURIIMAR"** a **"EL PROVEEDOR"** tal como se manifiesta en la CLAUSULA PRIMERA. OBJERO DEL CONTRATO.

Si las disposiciones jurídicas aplicables lo permiten, la entrega de la garantía de cumplimiento se podrá realizar de manera electrónica.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **"TURIIMAR"** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

instrumento jurídico, y no impedirá que **"TURIIMAR"** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar a **"TURIIMAR"**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 91, del Reglamento de la **"LAASSP"**, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Cuando la contratación abarque más de un ejercicio fiscal, la garantía de cumplimiento del contrato podrá ser por el porcentaje que corresponda del monto total por erogar en el ejercicio fiscal de que se trate, y deberá ser renovada por **"EL PROVEEDOR"** cada ejercicio fiscal por el monto que se ejercerá en el mismo, la cual deberá presentarse a **"TURIIMAR"** a más tardar dentro de los primeros diez días naturales del ejercicio fiscal que corresponda.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **"TURIIMAR"** procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales e iniciará los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento de contrato, lo que comunicará a **"EL PROVEEDOR"**.

DÉCIMA. OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR", se obliga a:

- a) Entregar **"LOS SERVICIOS"** en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos.
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos.
- c) Difundir el contenido de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el contrato, ordenes de pedido o suministro y/o documento de confidencialidad de la entrega del spot, los cuales formaran parte integrante del presente contrato.
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **"TURIIMAR"** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato.
- e) Abstenerse de transmitir contenidos que sean contrarios a la Ley, a la moral o las buenas costumbres, así como aquellos que promuevan violencia, delito o la discriminación en cualquiera de sus formas.
- f) No podrá incluir dentro de los espacios contratados, mensajes de carácter político, electoral, religioso o que constituyan propaganda ajena al objeto del contrato.
- g) Queda estrictamente prohibida la difusión de mensajes que induzcan al error o engaño del público, o que puedan resultar nocivos para la salud, seguridad o integridad de las personas.
- h) Se obliga a contar con todas las licencia y autorizaciones necesarias para la difusión de música, obras, logotipos o materiales protegidos por derechos de autor o propiedad industrial, deslindando a **TURIIMAR** de toda responsabilidad.
- i) No podrá modificar, editar o substituir el contenido entregado por **TURIIMAR** sin autorización previa por escrito de este.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

- j) Queda prohibida la difusión de mensajes fuera de los horarios, frecuencias o estaciones autorizadas referidas en el presente contrato y anexos que formen como parte integrante de este.
- k) Deberá asegurarse que el contenido transmitido cumpla con la clasificación correspondiente al horario de transmisión conforme a los lineamientos del Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT).
- l) Deberá cumplir en todo momento con las disposiciones de Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (LFTR) y con los Lineamientos emitidos por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), siendo responsable exclusivo de cualquier sanción derivada de su incumplimiento.
- m) Sera responsable de las infracciones administrativas o sanciones impuestas por la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (CRT), COFEPRIS o cualquier otra autoridad competente derivadas de la difusión de contenidos prohibidos, obligándose a Sacar en paz y a salvo a **TURIIMAR**.
- N) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control Especifico, de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "LAASSP".

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE "TURIIMAR".

"TURIIMAR", se obliga a:

- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que "EL PROVEEDOR" lleve a cabo en los términos convenidos, el suministro de bienes objeto del contrato.
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES.

"TURIIMAR" designa como Administrador del presente contrato al Cap. Hugo Edbert Sánchez Mijangos, Encargado del despacho de la Gerencia de Promoción y Desarrollo Turístico, RFC [REDACTED], quien dará seguimiento y verificará el cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidos en este instrumento.

"LOS SERVICIOS" se tendrán por recibidos previa revisión de los administradores del presente contrato, la cual consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones establecidas y en su caso en los anexos respectivos, así como las contenidas en la propuesta técnica.

"TURIIMAR", a través de los administradores del contrato, rechazará "LOS SERVICIOS" que no cumplan las especificaciones establecidas en este contrato y en sus Anexos, obligándose "EL PROVEEDOR" en este supuesto, a entregarlos nuevamente bajo su responsabilidad y sin costo adicional para "TURIIMAR", sin perjuicio de la aplicación de las penas convencionales o deducciones al cobro correspondientes.

"TURIIMAR", a través de los administradores del contrato, podrá aceptar "LOS SERVICIOS" que incumplan de manera parcial o deficiente las especificaciones establecidas en este contrato y en los anexos respectivos, sin perjuicio de la aplicación de

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

las deducciones al pago que procedan, y reposición de los bienes, cuando la naturaleza propia de éstos lo permita.

DÉCIMA TERCERA. DEDUCCIONES.

“**TURIIMAR**” aplicará deducciones al pago por el incumplimiento parcial o deficiente, en que incurra “**EL PROVEEDOR**” conforme a lo estipulado en las cláusulas del presente contrato y sus anexos respectivos, las cuales se calcularán por un 5% sobre el monto de “**LOS SERVICIOS**”, proporcionados en forma parcial o deficiente. Las cantidades por deducir se aplicarán en el CFDI o factura electrónica que “**EL PROVEEDOR**” presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir impuestos.

El cálculo de las deducciones correspondientes las realizará el administrador del contrato de “**TURIIMAR**”, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

De igual forma “**EL PROVEEDOR**” en caso de oponerse al cálculo de las deducciones realizadas por el administrador del contrato, podrá solicitar su oposición por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

DÉCIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES.

En caso de que “**EL PROVEEDOR**” incurra en atraso o no transmite lo pactado por cada spot, en el cumplimiento de “**LOS SERVICIOS**” objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el “**ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO**”, parte integral del presente contrato, “**TURIIMAR**” por conducto de los administradores del contrato aplicará la pena convencional equivalente al 10%, por cada día hábil de atraso sobre el monto de “**LOS SERVICIOS**” no proporcionados, de conformidad con este instrumento legal y sus respectivos anexos.

Los Administradores determinarán el cálculo de la pena convencional, cuya notificación se realizará por escrito o vía correo electrónico, dentro de los 15 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

El pago de “**LOS SERVICIOS**” quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que “**EL PROVEEDOR**” deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso; en el supuesto que el contrato sea rescindido en términos de lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA DE RESCISIÓN, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de “**LOS SERVICIOS**”, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

Cuando **"EL PROVEEDOR"** quede exceptuado de la presentación de la garantía de cumplimiento, en los supuestos previsto en la **"LAASSP"**, el monto máximo de las penas convencionales por atraso que se puede aplicar será del 20% (veinte por ciento) del monto de **"LOS SERVICIOS"** adquiridos fuera de la fecha convenida, de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo del artículo 96 del Reglamento de la **"LAASSP"**.

DÉCIMA QUINTA. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

DÉCIMA SEXTA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

Para la adquisición de **"LOS SERVICIOS"**, materia del presente contrato, no se requiere que **"EL PROVEEDOR"** contrate una póliza de seguro por responsabilidad civil.

DÉCIMA SEPTIMA. TRANSPORTE.

"EL PROVEEDOR" se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones señaladas en el **ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO** del presente contrato.

DECIMA OCTAVA. IMPUESTOS Y DERECHOS.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de **"LOS SERVICIOS"**, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"TURIIMAR"**.

"TURIIMAR" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

DECIMA NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**.

VIGÉSIMA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.

"EL PROVEEDOR" será responsable en caso de infringir patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, con motivo del cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"TURIIMAR"** o a terceros.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

De presentarse alguna reclamación en contra de "TURIIMAR", por cualquiera de las causas antes mencionadas, "EL PROVEEDOR", se obliga a salvaguardar los derechos e intereses de "TURIIMAR" de cualquier controversia, liberándola de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole, sacándola en paz y a salvo.

En caso de que "TURIIMAR" tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, "EL PROVEEDOR" se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

VIGÉSIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL

"TURIIMAR" reconoce que el spot de radio elaborado para la difusión objeto del presente contrato constituye una obra protegida por la ley Federal del Derecho de Autor.

"TURIIMAR" cede de manera exclusiva y hasta el 31 de diciembre de 2025, vigencia del presente, a EL PROVEEDOR los derechos de uso, reproducción, difusión del spot en las estaciones o frecuencias referidas en el "ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"

"TURIIMAR" garantiza que el spot es una obra original y no infringe derechos de terceros, en caso contrario, será responsable de cualquier reclamación, sanción o pago derivado.

Reconoce que los derechos morales corresponden al autor o autores del spot, quienes conservaran su derecho de ser mencionados como tales.

Las partes se comprometen a proteger y respetar los derechos de autor de la otra parte, y a tomar medidas razonables para evitar cualquier infracción o uso no autorizado de dichos derechos.

VIGÉSIMA SEGUNDA. APROBACIÓN Y CONTROL DE CONTENIDOS AL AIRE

Toda comunicación, entrevista, cápsula, spot, mención al aire o cualquier otro material destinado a su difusión pública que se relacione con los servicios objeto del presente contrato deberá ser previamente sometido a la aprobación por escrito de "TURIIMAR", antes de su grabación, transmisión o publicación.

El Proveedor se obliga a no modificar, alterar, reinterpretar, improvisar o generar contenido adicional distinto al previamente aprobado, ni a incorporar elementos, mensajes, imágenes, logotipos, testimonios o expresiones que no hayan sido expresamente autorizados por escrito por "TURIIMAR".

Asimismo, el Proveedor reconoce que toda autorización emitida por "TURIIMAR" será específica para cada material y no podrá entenderse como una aprobación general o tácita de futuros contenidos.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente cláusula se considerará causa grave y facultará a "TURIIMAR" para dar por terminado de manera inmediata el contrato, sin responsabilidad alguna ni penalización a su cargo, y con la posibilidad de exigir el reembolso proporcional de las cantidades pagadas por los

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

materiales o servicios no autorizados o difundidos indebidamente, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan.

VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

"**LAS PARTES**" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento se tratará de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "**LAS PARTES**" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "**EL PROVEEDOR**" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Asimismo "**EL PROVEEDOR**" deberá observar lo establecido en el Anexo aplicable a la Confidencialidad de la información del presente Contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"**TURIIMAR**" cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de suministrar "**LOS SERVICIOS**" originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a la "**TURIIMAR**", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio, emitida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad alguna para "**TURIIMAR**".

Cuando "**TURIIMAR**" determine dar por terminado anticipadamente el contrato, lo notificará a "**EL PROVEEDOR**" hasta con 30 (treinta) días naturales anteriores al hecho, debiendo sustentarlo en un dictamen fundado y motivado, en el que se precisarán las razones o causas que dieron origen a la misma y pagará a "**EL PROVEEDOR**" la parte proporcional de "**LOS SERVICIOS**" suministrados, así como los gastos no recuperables en que haya incurrido, previa solicitud por escrito, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, limitándose según corresponda a los conceptos establecidos en la fracción I, del artículo 102 del Reglamento de la "**LAASSP**".

De igual forma cuando se determine dar por terminado anticipadamente el contrato, los gastos no recuperables se calcularán en función de los gastos incurridos por parte de "**TURIIMAR**" los cuales no pueda recuperar "**EL PROVEEDOR**".

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

VIGÉSIMA QUINTA. RESCISIÓN.

"TURIIMAR" podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en alguna de las siguientes causales:

- a) Contravenir los términos pactados para el suministro de **"LOS SERVICIOS"** establecidos en el presente contrato;
- b) Transferir en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- c) Ceder los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"TURIIMAR"**;
- d) Suspender total o parcialmente y sin causa justificada el suministro de **"LOS SERVICIOS"** objeto del presente contrato;
- e) Omitir suministrar **"LOS SERVICIOS"** en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- f) No proporcionar a los Órganos de Fiscalización, la información que le sea requerida con motivo de las auditorías, visitas e inspecciones que realicen;
- g) Ser declarado en concurso mercantil, o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- h) En caso de que compruebe la falsedad de alguna manifestación, información o documentación proporcionada para efecto del presente contrato;
- i) Cuando la suma de las penas convencionales exceda el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato;
- j) En caso de que la suma de las penas convencionales exceda el 20% del monto total del contrato.
- k) Cuando la suma de las deducciones al pago, excedan el límite máximo establecido para las deducciones;
- l) Divulgar, transferir o utilizar la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"TURIIMAR"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula VIGÉSIMA TERCERA DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES del presente instrumento jurídico;
- m) Impedir el desempeño normal de labores de **"TURIIMAR"**;
- n) Cambiar su nacionalidad por otra e invocar la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"TURIIMAR"**, cuando sea extranjero, y
- o) Incumplir cualquier obligación distinta de las anteriores y derivadas del presente contrato.
- p) Si el proveedor se niega a reponer **"LOS SERVICIOS"** que **"TURIIMAR"** hubiere rechazado como faltantes, faltos de calidad, o discrepantes.
- q) Si los bienes no cumplen con las especificaciones y calidad pactadas.
- r) Si **"EL PROVEEDOR"** no da a **"TURIIMAR"** o a quien este designe por escrito, las facilidades y datos necesarios para la inspección de los bienes.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"TURIIMAR"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

Transcurrido dicho término **"TURIIMAR"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"TURIIMAR"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **"EL PROVEEDOR"**.

Iniciado un procedimiento de conciliación **"TURIIMAR"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran **"LOS SERVICIOS"**, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"TURIIMAR"** de que continúa vigente la necesidad de **"LOS SERVICIOS"** aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"TURIIMAR" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"TURIIMAR"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **"TURIIMAR"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 74 de la **"LAASSP"**.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **"TURIIMAR"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 51, párrafo cuarto, de la **"LAASSP"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"TURIIMAR"**.

VIGÉSIMA SEXTA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la adquisición y suministro de **"LOS SERVICIOS"**, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **"TURIIMAR"** respecto de cualquier reclamo que





CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

"EL PROVEEDOR" asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **"TURIIMAR"**, así como en la ejecución del objeto del presente contrato.

Para cualquier caso no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"TURIIMAR"** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **"TURIIMAR"** reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **"TURIIMAR"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

"EL PROVEEDOR" deberá de remitir de forma mensual las opiniones de cumplimiento de cuotas del SAT, IMSS e INFONAVIT, durante la vigencia del presente contrato, y poder estar al tanto del cumplimiento de dichas cuotas.

De igual forma no se permite la subcontratación al inicio y termino de los trabajos de los servicios, lo dispuesto en el artículo 40, fracción XV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA SEPTIMA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la solicitud de cotización y el modelo de contrato, prevalecerá lo establecido en la solicitud respectiva, de conformidad con el artículo 81, fracción IV del Reglamento de la **"LAASSP"**.

VIGÉSIMA OCTAVA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 109, 111 y 112 de la **"LAASSP"**, y 126 al 136 de su Reglamento.

VIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIOS.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

TRIGÉSIMO. LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el suministro de “LOS SERVICIOS” objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la “LAASSP”, su Reglamento; al Código Civil Federal; a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; al Código Federal de Procedimientos Civiles; a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, Comisión Reguladora de Telecomunicaciones, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión con su respectivo reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRIGÉSIMO PRIMERO. JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

“LAS PARTES” manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman por triplicado el 15 de agosto de dos mil veinticinco.

POR:
“TURIIMAR”

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 Contralmirante CG. DEM. Ret. Rafael Gómez Conejo	Director General de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V.”	
	Gerente de Promoción y Desarrollo Turístico de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística	

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.



CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

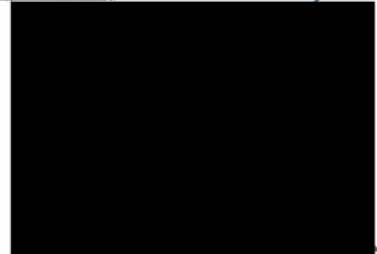
NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 Cap. Hugo Edbert Sánchez Mijangos	Integral Islas Marías, S.A. de C.V."	

REVISIÓN Y APROBACIÓN JURÍDICA	DEPARTAMENTO JURÍDICO	CARGO
EL PRESENTE INSTRUMENTO SE REVISÓ Y APROBÓ JURÍDICAMENTE POR LO QUE LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS, PRESUPUESTALES Y FISCALES SON RESPONSABILIDADES EXCLUSIVA DE LAS ÁREAS OPERATIVAS.	 C. Daniela Lisset Romero Becerril	Apoderada Legal de la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria Turística Integral Islas Marías, S.A. de C.V."

La firma o
rúbrica es un
atributo de la
personalidad
de los
individuos, en
virtud de que,
representa su
nombre(s) y
apellidos al
plasmarla de
propia mano,
haciendo
identificable a
la persona, por
lo que se
considera un
dato personal
que debe
protegerse.

POR:

"EL PROVEEDOR"

EMPRESA	REPRESENTANTE LEGAL	R.F.C.
NRM Comunicaciones S.A. de C.V.	 C.	

"ANEXO TÉCNICO ECONÓMICO"

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

CONTRATO: TURIIMAR-09-SER-CT-2025

NRM

COMUNICACIONES

Desde 1987

VERBENA
PSE(19/7)

Ciudad de México a 10 de agosto del 2025.

Por esta comunicación se garantiza un crédito válido y del mismo grado de sustrato con respecto la siguiente colaboración para la difusión de la campaña:

CAMPAÑA	POR DEFENSAS
VERSION	POR DEFENSAS
CONCEPTO	SPEE 35"
VIGENCIA DE LA CAMPAÑA	30 días

CIUDAD DE MÉXICO	HORA	DÍA	PROGRAMACIÓN GENERAL	VALOR UNITARIO	TOTAL
Ciudad de México. Estado de México. Hidalgo. Morelos. Puebla. Tlaxcala	08:2 AM	13-01-24	OYE PROGRAMACIÓN GENERAL (10:00-11:00) HRS	\$4,549.00	42 \$191,258.00
Ciudad de México. Estado de México. Hidalgo. Morelos. Puebla. Tlaxcala	10:01 PM / 10:00 AM	13-01-24 / 13-01-24	PROGRAMACIÓN GENERAL (10:00-11:00) HRS	\$4,549.00	42 \$191,258.00
Ciudad de México. Estado de México. Hidalgo. Morelos. Puebla. Tlaxcala	10:01 AM	13-01-24	PROGRAMACIÓN GENERAL (10:00-11:00) HRS	\$4,549.00	42 \$191,258.00
Ciudad de México. Estado de México. Hidalgo. Morelos. Puebla. Tlaxcala	10:01 PM	13-01-24	PROGRAMACIÓN GENERAL (10:00-11:00) HRS	\$4,549.00	1 \$4,549.00

Vigencia al 31 de Septiembre de 2025

* Fuente: Reporte de prensa NRM/2025

NRM Comunicaciones, S.A. de C.V.
SIC: [REDACTED]
Patronato: Paseo de la Reforma 118 - Apt 3
Caj. Pagar de los Jeros CF 01880
Área Operativa, Ciudad de México

REGIONAL	\$477,661.31
IVA	\$92,413.75
TOTAL	\$570,075.06

NRM Comunicaciones, S.A. de C.V.

El Registro Federal de Contribuyentes es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, así como homoclave; por lo que es un dato personal de carácter confidencial, aunado a que el único propósito del RFC es realizar operaciones o actividades de naturaleza tributaria.

El nombre es un dato propio, inherente a la persona que lo dota de identidad y lo individualiza frente a otras personas, de manera que, divulgarlo sin su consentimiento podría ser utilizado para un fin distinto del que fue proporcionado, vulnerando con ello su ámbito de privacidad.

La firma o rúbrica es un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que, representa su nombre(s) y apellidos al plasmarla de propia mano, haciendo identificable a la persona, por lo que se considera un dato personal que debe protegerse.